

Item porque en el principio que yo ordene este Mayorazgo tenia pensado de distribuir y que D. Diego mi hijo, o cualquier otra persona que lo heredase, distribuyan de la decima parte de la renta su diezmo y comemoracion del Eterno Dios Todopoderoso en personas necesitadas, para esto agora digo que por ir y que vaya adelante mi intencion; y para que su Alta Magestad me ayude á mi y a los que esto heredaren, acá o en el otro mundo, que todavia se haya de pagar el dicho diezmo en esta manera.

Primeramente: de la cuarta parte de este Mayorazgo, de la cual yo ordeno y mando que se de y haya D. Bartolome hasta tener un cuento de renta, que se entienda que en este cuento va el dicho diezmo de toda la renta del dicho mayorazgo, y que asi como creciere la renta del dicho Don Bartolome, mi hermano, por que se haya de descontar de la renta de la cuarta parte del mayorazgo algo o todo, que se vea y cuente toda lo renta sobre dicha para saber cuanto monta el diezmo dello, y la parte que no cabiere, o sobrare a lo que hobiere de haber el dicho Don Bartolome para el cuento, que esta parte la hayan las personas de mi linage en descuento del dicho diezmo, los que mas necesitados fueren y mas menester lo hobieren, mirando de la dar a personas que no tengan cincuenta mil maravedis de renta; y si el que menos tuviese llegase hasta cuantia de cincuenta mil maravedis, haya la parte el que pareciere a las dos personas, que sobre esto aqui eligieren con D. Diego o con quien heredare: asi que se entienda, que el cuento que mando dar a D. Bartolome son, y en ellos entra la dicha parte sobre dicha del diezmo del dicho mayorazgo, y que toda la renta del mayorazgo quiero e tengo ordenado que se distribuya en los parientes mios mas llegados al dicho Mayorazgo, y que mas necesitados fueren, y despues que el dicho D. Bartolome tuviere su renta en cuento, y que no

se le deba nada de la dicha cuarta parte, entonces y antes se vera y vea el dicho D. Diego, mi hijo, o la persona que tuviere el dicho mayorazgo, con las otras dos personas que aquí diré, la cuenta en tal manera, que todavia el diezmo de toda esta renta se de y hayan las personas de mi linage mas necesitadas que estuvieren aqui ó en qualquier otra parte del mundo, a donde las envíen a buscar con diligencia, y sea de la dicha cuarta parte, de la cual el dicho D. Bartolome ha de haber el cuento: los cuales yo cuento y doy en descuento del dicho diezmo, con razon de cuenta que si el diezmo sobre dicho mas montare, que tambien esta demasia salga de la cuarta parte y la hayan los mas necesitados, como ya dije, y si no bastare, que lo haya D. Bartolome hasta que de suyo vaya saliendo, y dejando el dicho un cuento en parte o en todo.

Item: que el dicho D. Diego, mi hijo, o la persona que heredare, tomen dos personas de mi linage los mas llegados y personas de animo y autoridad, los cuales veran la dicha renta y la cuenta della, todo con diligencia, y faran pagar el dicho diezmo de la dicha cuarta parte de que se da el dicho cuento á D. Bartolome, a los mas necesitados de mi linage que estuvieren aqui o en qualquier otra parte; y pesquisarán de los haber con mucha diligencia y sobre cargo de sus animas.—Y porque podria ser que el dicho D. Diego o la persona que heredase, no querran por algun respeto que relevaria al bien suyo e honrra e sostenimiento del dicho Mayorazgo, que no se supiese enteramente la renta dello, yo le mando a el que todavia le de la dicha renta sobre cargo de su anima y a ellos les mando sobre cargo de sus conciencias y de sus animas que no lo denuncien ni publiquen, salvo quanto fueren la voluntad del dicho D. Diego o de la persona que heredare, solamente procure que el dicho diezmo sea pagado en la forma que arriba dije.

Item: por que no haya diferencias en el elegir de estos dos parientes mas llegados que han de estar con D. Diego, o con la persona que heredare, digo que luego yo elijo á D. Bartolome mi hermano por la una y a D. Fernando mi hijo por la otra, y ellos luego que comenzaren a entrar en esto sean obligados de nombrar otras dos personas, y sean los mas llegados a mi linage y de mayor confianza, y ellos eligiran otros dos al tiempo que hobiere de comenzar a entender en este fecho.—Y asi ira de unos en otros con mucha diligencia, asi en esto como en todo lo otro de Gobierno, e bien e honrra y servicios de Dios y del dicho mayorazgo para siempre jamas.

Item: mando al dicho D. Diego, mi hijo, o a la persona que heredare el dicho mayorazgo, que tenga y sostenga siempre en la Ciudad de GENOVA una persona de nuestro linage que tenga alli casa e mujer, e la ordene renta con que pueda vivir honestamente, como persona tan llegada a nuestro linage, y haya pie y raiz en la dicha Ciudad como natural della, por que podra haber de la dicha Ciudad ayuda e favor en las cosas del menester suyo, pues QUE DELLA SALI Y EN ELLA NACI.

Item: que el dicho D. Diego, o quien heredare el dicho mayorazgo, envie por via de cambios, ó por qualquier manera que el pudiere, todo el dinero de la renta que le ahorrare del dicho mayorazgo y haga comprar dellos en su nombre, o de su heredero, unas compras a que dicen *Logos* que tiene el oficio de San Jorge, los cuales agora rentan seis por ciento, y son dineros muy seguros y esto sea por lo que yo diré aquí.

Item: por que a personas de estado y de renta conviene por servir a Dios y por bien de su honra, que se aperciba de hacer por si y se poder valer con su hacienda, alli en San Jorge está cualquier dinero muy seguro, y Genova es ciudad noble y poderosa por la mar; y por

que al tiempo que yo me movi para ir a descubrir las Yndias, fui con intencion de suplicar al Rey y a la Reyna, nuestros Señores, que de la renta que de Sus Altezas de las Yndias hobiese que se determinase de la gastar en la conquista de Jerusalem, y asi se lo supliqué, y si lo hacen sea en buen punto, y si no que todavia este el dicho D. Diego, o la persona que heredare deste proposito de ayuntar el mas dinero que pudiere, para ir con el Rey nuestro Señor, si fuere a Jerusalem a le conquistar, o ir solo con el mas poder que toviere; que placera a nuestro Señor que si esta intencion tiene e tuviere, que le dara el tal aderezo que lo podra hacer y lo haga; y si no tuviere para conquistar todo, le daran a lo menos para parte dello: y asi que ayunte y haga su caudal de su tesoro en los lugares de San Jorge en Genova, y alli multiplique fasta que el tenga tanta cantidad que le parezca y sepa que podra hacer alguna buena obra en esto de Jerusalem, que yo creo que despues que el Rey y la Reyua nuestros Señores y sus sucesores, vieren que en esto se determinan, que se moveran a lo hacer sus Altezas, o le daran al ayuda y aderezo como a criado e vasallo que lo hará en su nombre.

Item: yo mando á D. Diego mi hijo y a todos los que de mi descendieren, en especial a la persona que heredare este mayorazgo, el cual es, como dije, el diezmo de todo lo que en las Yndias se hallare y hobiere, e la octava parte de otro cabo de las tierras y renta, lo cual todo con mis derechos de mis oficios de Almirante y Viso Rey y Gobernador, es mas de veinte y cinco por ciento, digo: que toda la renta de esto y las personas y quanto poder tuviere, obliguen y pongan en sostener y servir a Sus Altezas, o a sus herederos, bien y fiel mente, hasta perder y gastar las vidas y haciendas por Sus Altezas, porque Sus Altetas me dieron comienzo a haber y poder conquistar y

alcanzar, despues de Dios nuestro Señor, este mayorazgo; bien que yo le vine a convidar con esta empresa en sus Reinos, y estuvieron mucho tiempo que no me dieron aderezo para la poner en obra; bien que desto no es de maravillar, por que esta empresa era ignota a todo el mundo, y no habia quien lo creyese, por lo cual les soy en muy mayor cargo, y por que despues siempre me han hecho muchas mercedes y acrecentado.

Item: mando al dicho D. Diego, o a quien poseyere el dicho mayorazgo, que si en la Iglesia de Dios, por nuestros pecados, naciere alguna cisma, o que por tirania alguna persona, de quaquier grado o estado que sea o fuere, le quisiere desposeer de su honra o bienes, que so la pena sobre dicha se ponga a los pies del Santo Padre, salvo si fuere heretico (lo que Dios no quiera) la persona o personas, se determinen e pongan por obra de le servir con toda su fuerza e renta e hacienda, y en querer librar el dicho cisma, e defender que no sea despojada la Iglesia de su honra y bienes.

Item: mando al dicho D. Diego, o a quien poseyere el dicho mayorazgo, que procure y trabaje siempre por la honrra y bien y acrecentamiento de la ciudad de Genova, y ponga todas sus fuerzas e bienes en defender y aumentar el bien e honra de la republica della, no yendo contra el servicio de la Iglesia de Dios y alto Estado del Rey o de la Reyna, nuestros Señores, e de sus sucesores.

Item: que el dicho D. Diego, o la persona que heredare o estuviere en posesion del dicho mayorazgo, que de la quarta parte que yo dije arriba, de que se ha de distribuir el diezmo de toda la renta, que al tiempo que D. Bartolome y sus herederos tuvieren ahorrados los dos cuentos o parte dellos, y que se hobiere de distribuir algo del diezmo en nuestros parientes, que el y las dos personas

que con el fueren nuestros parientes deban distribuir y gastar este diezmo en casar mosas de nuestro linage, que lo hobieren menester, y hacer quanto favor pudieren.

Item: que al tiempo que se hallare en disposicion, que mande hacer una Iglesia que se intitule Santa Maria de la Concepcion, en la Isla Española, en el lugar mas idoneo y tenga un hospital el mejor ordenado que se pueda, asi como hay otros en Castilla y en Ytalia, y se ordene una Capilla en que se digan misas por mi anima y de nuestros antecesores y sucesores, con mucha devocion que placera a nuestro Señor de nos dar tanta renta que todo se podra cumplir lo que arribaja dije.

Item: mando al Dicho D. Diego, mi hijo, o a quien heredare el dicho mayorazgo, trabaje de mantener y sostener en la Ysla Española quatro buenos maestros en la Santa teologia, con intencion y estudio de trabajar y ordenar que se trabaje de convertir a nuestra Santa Fe todos estos pueblos de las Indias; y cuando plugiere a nuestro Señor que la renta del dicho mayorazgo sea crecida, que asi crezca de maestros y personas devotas, y trabaje para tornar estas gentes cristianas y para esto no haya dolor de gastar todo lo que fuere menester; y en conmemoracion de lo que yo digo y de todo lo sobrescrito, hará un bulto de piedra marmol en la dicha Iglesia de la Concepcion, en el lugar mas publico, por que traiga de continuo memoria esto que yo digo al dicho D. Diego y a todas las otras personas que le vieren; en el qual bulto estara un letrado que dira esto.

Item: mando a D. Diego mi hijo, y a quien heredare el dicho mayorazgo, que cada vez y quantas veces se hobiere de confesar, que primero muestre este compromiso, o el traslado del, a su confesor y le ruegue que le lea todo, por que tenga razon de lo examinar sobre el cumplimiento del, y sea causa del mucho bien y descanso de

su anima.—Jueves en veinte y dos de Febrero de mill
quatrocientos noventa y ocho.

S.
S. A. S.
X. M. Y.
El Almirante.